

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 002 – GADECP – 2025

**APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL EL CARMEN DE PIJILÍ
2023 - 2027**

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, faculta a los Gobiernos Parroquiales Rurales a ejercer las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, y entre ellas se encuentra la de Planificar el Desarrollo Parroquial y su correspondiente Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial Pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

Que, según lo establecido en el capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona "(...) *El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo (...)*". Además, el Sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana; y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará.

El Consejo antes mencionado tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema; Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, según lo establecido en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador. - El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su cumplimiento será de carácter obligatorio para el Sector Público e Indicativo para los demás sectores.

Que, según lo establecido en el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. – Funciones, señala las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural entre las cuales se tiene: d) Elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo; el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones de ámbito Parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la Planificación Cantonal y Provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, según lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización menciona sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. – "*Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras*

instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”.

Que, según lo establecido en el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre las Atribuciones de la Junta Parroquial Rural señala, la Junta Parroquial Rural le corresponde: *“b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.*

Que, según lo establecido en el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona sobre las Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural que le corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural: *“d) Presentar a la Junta Parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”. “e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley”.*

Que, según lo establecido en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Aprobación de otros actos normativos, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: *“a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”.*

Que, según lo establecido en el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre las Atribuciones de la Junta Parroquial Rural, menciona que la junta parroquial rural le corresponde: *“a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código”.*

Que, según lo establecido en el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 47.-Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, según lo establecido en el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la vigencia de los planes, señala que los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.
Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art.- 1. APROBAR la Actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial De La Parroquia Rural El Carmen De Pijilí para el período 2023 – 2027.

Art.- 2. APROBAR la Actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial De La Parroquia Rural El Carmen De Pijilí, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y por ende del Plan Nacional del Nuevo Ecuador.

Art.- 3.- BASAR la estructura y contenido del PDOT Parroquial Rural El Carmen De Pijilí, de acuerdo a los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a la presente resolución con el siguiente contenido:

- a) Diagnóstico.
- b) Propuesta.
- c) Modelo De Gestión.

Art.- 4. INFORMAR de la participación ciudadana en la formulación del PDOT Parroquial Rural El Carmen De Pijilí, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Ley y Normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y lo establecido según los artículos 295, 300, 304, 305 y 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los apartados pertinentes.

Art.- 5. CONSIDERAR que la formulación, implementación y actualización del PDOT Parroquial Rural El Carmen De Pijilí, ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo citado en el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDOT.

Art.- 6. CONSIDERAR que el Consejo de Planificación Parroquial ha participado en la formulación del PDOT Parroquial Rural El Carmen De Pijilí y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art.- 6. VIGENCIA, la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En consideración que el comportamiento de la Planificación Territorial es dinámico en su ejecución, la matriz de proyectos establecida en la Fase de Propuesta y Modelo de Gestión podrá ser actualizada conforme a las necesidades y prioridades futuras del cantón las mismas serán sustentadas previo informe técnico aprobado por la junta parroquial.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Carmen De Pijilí, en la parroquia el Carmen de Pijilí del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, a los 24 días del mes de febrero del 2025.

Notifíquese y Publíquese.



Sr. Braulio Remigio Pesantez Bautista
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
EL CARMEN DE PIJILÍ**

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA.

El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Carmen De Pijilí, el CPA. Nicolás Alfredo Escobar Martínez, CERTIFICA: que la Acta De La Sesión Ordinaria Nro. CDC-GADEC-2024-03-001 fue sesionada y aprobada el día 13 de enero del 2025 en atención a lo que disponen los artículos 8, 67 y 323 en sus partes pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



CPA. Nicolás Alfredo Escobar Martínez
SECRETARIO DEL GADPRCP

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.

El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Carmen De Pijilí, el CPA. Nicolás Alfredo Escobar Martínez, CERTIFICA: que la Acta De La Sesión Ordinaria Nro. CDC-GADEC-2024-03-021 fue sesionada y aprobada el día 10 de febrero del 2025 en atención a lo que disponen los artículos 8, 67 y 323 en sus partes pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



CPA. Nicolás Alfredo Escobar Martínez
SECRETARIO DEL GADPRCP

Certifico que es fiel
copia de la original.

